

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y MICHOACÁN APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG56/2017.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 6 de junio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014 mediante el cual se estableció la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, misma que quedó integrada por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez, Adriana Margarita Favela Herrera, Ciro Murayama Rendón y Arturo Sánchez Gutiérrez.
- III. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el que aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- IV. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG28/2017, mediante el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- V. El 6 de marzo de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del

Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las convocatorias para la designación de las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

- VI.** El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- VII.** El 30 de marzo de 2017, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo por el que se propone al pleno la elección de tres Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Dania Paola Ravel Cuevas, Jaime Rivera Velázquez y Beatriz Claudia Zavala Pérez, que ejercerán el cargo por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026.
- VIII.** El 30 de marzo de 2017, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-8-3437 de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, dirigido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, comunicó que en sesión celebrada en la misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó el Acuerdo relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IX.** El 3 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026”*, mediante el cual la Cámara de Diputados declaró electos a los ciudadanos Dania Paola Ravel Cuevas, Jaime Rivera Velázquez y Beatriz Claudia Zavala Pérez para ocupar los cargos de Consejera y Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Fundamentos legales y motivación del presente acuerdo.**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
3. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la Ley General establece que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
4. Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General dispone que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.
5. Que el artículo 35 de la Ley General establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros designados por cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria de forma anual entre sus integrantes.

7. Que el artículo 43, párrafo 1, de la Ley General estipula que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los consejeros locales, de los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Distritales designados en los términos de esta Ley.
8. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General señalan como atribución del Consejo General la de designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que el artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la Ley General establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tienen, entre otras, las atribuciones de: coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
10. Que el artículo 63, párrafo 1, inciso f), de la Ley General dispone que las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras, la atribución de: llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.
11. Que el artículo 98, párrafo 1, de la Ley General estipula que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General consigna que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el

Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.

13. Que el artículo 100, párrafo 1, de la Ley General contempla que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
14. Que el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General enlista los requisitos para ser Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un Organismo Público Local Electoral.
15. Que el artículo 100, párrafo 2, inciso k), de la Ley General dispone que entre los requisitos para ser Consejero Electoral en los Organismos Públicos Locales está el no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.
16. Que el artículo 101 de la Ley General establece el proceso de elección de los Consejeros Electorales Locales de los Organismos Públicos Locales.
17. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
18. Que el artículo 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá la atribución, entre otras, de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos.
19. Que el Libro Segundo, Título Primero, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, establece el procedimiento para llevar a cabo la designación de los Consejeros de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

20. Que el artículo 7 del Reglamento antes referido, establece que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.
21. Que el artículo 8 del Reglamento en comento, señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión de Vinculación al Consejo General del INE, debiendo contener como mínimo:
- a) Bases;
  - b) Cargos y periodos de designación;
  - c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
  - d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
  - e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
  - f) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
  - g) Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los aspirantes;
  - h) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
  - i) Forma en que se realizará la notificación de la designación,
  - j) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
  - k) La atención de los asuntos no previstos.
22. Que el artículo 11 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto mediante un formato de solicitud que deberá ser requisitado y firmado. Dicho artículo, también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.

23. Que los artículos 12 y 13 del Reglamento en cita establecen las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva, las Juntas Locales y Distritales respecto al registro de las y los ciudadanos interesados en el procedimiento de selección y designación.
24. Que el artículo 23 del multicitado Reglamento considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
25. Que el artículo 28, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de los seis Consejeras o Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.
26. Que el artículo 31 del Reglamento señala que la Comisión de Vinculación integrará una lista de reserva con todos aquellos aspirantes a Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular pero no fueron designados, los cuales podrán ser elegidos como sustitutos, para concluir el periodo de alguna vacante, cuando ésta se genere dentro de los primeros cuatro años del encargo.
27. Que en la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Objeto de la modificación a las Convocatorias y cargos a designar.**

28. El 04 de abril de 2014, la Cámara de Diputados designó a las y los Consejeros Electorales integrantes del Instituto Nacional Electoral, los cuales, a partir de esa fecha fueron designados por periodos de 9, 6 y 3 años, quedando ubicados dentro de este último supuesto la y los Consejeros Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Javier Santiago Castillo y Arturo Sánchez Gutiérrez, para quienes su encargo concluyó el 3 de abril de 2017, periodos que para mejor referencia a continuación se señalan:

Cons.	Nombre	Cargo	Periodo
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Consejero Presidente	9 Años
2	Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Consejera Electoral	9 Años
3	Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Consejero Electoral	9 Años
4	Dr. Ciro Murayama Rendón	Consejero Electoral	9 Años
5	Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Consejero Electoral	6 Años
6	Lic. Enrique Andrade González	Consejero Electoral	6 Años
7	Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Consejera Electoral	6 Años
8	Dr. Benito Nacif Hernández	Consejero Electoral	6 Años
9	Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno	Consejera Electoral	3 Años
10	Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Consejero Electoral	3 Años
11	Lic. Javier Santiago Castillo	Consejero Electoral	3 Años

Derivado de lo anterior, el pasado 30 de marzo de la presente anualidad, la Cámara de Diputados designó a quienes cubrirán las vacantes generadas del primer periodo en cumplirse, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2017. Dentro de las designaciones realizadas por la Cámara de Diputados, se encuentran las correspondientes a la C. Dania Paola Ravel Cuevas Consejera Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal y el C. Jaime Rivera Velázquez Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, mismos que se encontraban en funciones en los referidos Organismos Públicos Locales. Lo anterior da como resultado la actualización del supuesto establecido en el artículo 34, párrafo 1, inciso a) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En cumplimiento del Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se emitieron las Convocatorias para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de la Ciudad de México y Michoacán, se inscribieron 145 y 97 aspirantes, respectivamente, cuyos expedientes fueron revisados para determinar el cumplimiento de los requisitos de ley, y de conformidad con la normatividad aplicable, fueron citados a presentar el examen de conocimientos respectivo, el día 08 de abril. Posteriormente, las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres que obtuvieron las mejores calificaciones, serán convocados para la elaboración del ensayo presencial con el objeto de evaluar su capacidad analítica. Los resultados de ambas evaluaciones se comunicarán y publicarán de conformidad

con el Reglamento previamente señalado. Finalmente, una vez que concluyan las revisiones a que haya lugar, se convocará a la celebración de entrevistas.

Derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG56/2017, se implementó el procedimiento de selección y designación para la renovación de tres Consejeros Electorales en los Organismos Públicos Locales de la Ciudad de México y Michoacán, por lo que en consecuencia es oportuno que ante la generación de las vacantes referidas, se modifiquen las convocatorias correspondientes a los organismos referidos, en los siguientes términos:

- a) Se **modifica** el Acuerdo INE/CG56/22017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos de la Ciudad de México y Michoacán, para incorporar la previsión correspondiente a la designación de **cuatro** Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Generales de los referidos Organismos Públicos.
- b) Se **modifican** las referidas convocatorias, para el efecto de establecer la designación de una Consejera o Consejero Electoral para concluir los encargos en los mencionados Organismos Públicos Locales, toda vez que como lo establece el artículo 101, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo del Consejero Electoral, se elegirá un sustituto para concluir el periodo; supuesto que en el tema en comento tiene verificativo.

Al respecto, en consecuencia de las vacantes generadas y acorde a lo establecido en el 101, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, este Consejo General designará a cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, que cubrirán los encargos y periodos siguientes:

- Una Consejera o Consejero que concluirá el encargo al 30 de septiembre de 2020.
- Tres Consejeras o Consejeros Electorales que durarán en su encargo siete años.

- c) En aras de salvaguardar el principio de certeza en el nombramiento de las y los Consejeros Electorales, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que concluirán el encargo de las vacantes generadas en los Organismos Públicos Locales de la Ciudad de México y Michoacán se realizará de entre las y los aspirantes que se registraron para el proceso de selección y designación de las Convocatorias motivo de la modificación.

Con base en lo señalado en los considerandos anteriores, se deben modificar las Convocatorias emitidas mediante Acuerdo INE/CG56/2017 y designar a las Consejeras y Consejeros Electorales que concluirán el encargo de las vacantes generadas en los Organismos Públicos Locales de la Ciudad de México y Michoacán.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política- electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35; 42, párrafo 5; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 63, párrafo 1, inciso f); 98, párrafo 1; 99, párrafo 1; 100, párrafo 2, inciso k); 101, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y Libro Segundo, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; se aprueba el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación a las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de la Ciudad de México y Michoacán, en los términos **de las adendas** que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados

de las oficinas del Instituto de todo el país y en los canales con los que cuenta la Coordinación Nacional de Comunicación Social.

**TERCERO.** Se instruye a los Vocales Ejecutivos Locales de las entidades federativas de la Ciudad de México y Michoacán, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que las **adendas** de las Convocatorias se publiquen en los estrados de las Juntas Locales y Distritales, así como en los portales de Internet de los Organismos Públicos Locales de las referidas entidades federativas.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.